SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 15 de agosto de 2023.

Informo a la señora juez, que nos correspondió por reparto, solicitud de prueba anticipada-Interrogatorio de Parte- y reconocimiento de documento- .El absolvente es vecino de Bogotá D.C.

A Despacho.

RAD.2023-00372-00
AUTO INTERLOC.1257
PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATRORIO DE PARTE
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en la presente solicitud de Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte con Reconocimiento de documentos) presentada en nombre propio por la señora LUCY DIANA CAROLINA TRUJILLO PINZÓN siendo absolvente MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Constructora CIM S.A.S.

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso, que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

En el sub lite, es claro que el domicilio del absolvente MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Constructora CIM S.A.S., es en la ciudad de Bogotá D.C. -Carrera 50 A N°123 A-87 Apartamento 304.

Consecuente con lo anterior, se rechaza de plano por falta de competencia la presente solicitud de Prueba Anticipada, ordenando remitirla con sus anexos al funcionario competente JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-REPARTO- de Bogotá D.C.

Desanotese del Sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte con Reconocimiento de documentos) presentada por la señora LUCY DIANA CAROLINA TRUJILLO PINZÓN siendo absolvente MANUEL MONSALVE ARCINIEGAS, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Constructora CIM S.A.S., por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Remitir la solicitud con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal –Reparto – de Bogotá D.C., funcionario competente para conocer del presente asunto.

TERCERO.- La señora LUCY DIANA CAROLINA TRUJILLO PINZÓN c.c.1.053.776.799 litiga en causa propia.

CUARTO: Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 del 16 de agosto de 2023